



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1272/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1501/2018.

Resolución.

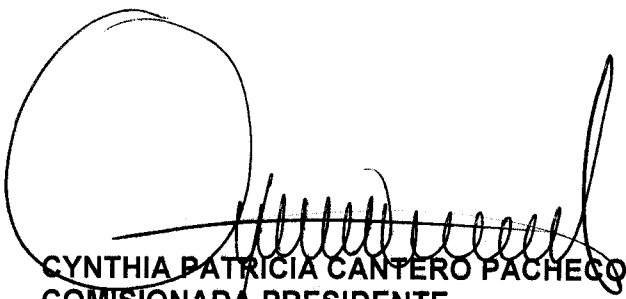
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1501/2018</b>

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**07 de septiembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**17 de octubre de 2018**

**Auditoría Superior del Estado de Jalisco.**

<b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b>	<b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------

"No se me ha hecho llegar respuesta a mi petición de información en tiempo y forma de lo solicitado."

"...con fecha 06 seis de septiembre de 2018, se notificó al solicitante por la misma vía, la respuesta otorgada a dicha solicitud de información, dentro del plazo legal establecido por el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual se tiene que dicha solicitud fue cabalmente atendida por esta Auditoría superior..."  
(Sic)

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado; **Auditoría Superior del Estado de Jalisco** comprobó haber emitido y notificado respuesta dentro del plazo legal.

<b>SENTIDO DEL VOTO</b>		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1501/2018.

SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 08 ocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 27 veintisiete de septiembre del año en curso, en ese sentido, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

Luego entonces, valorando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el día 28 veintiocho del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se determina que fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1501/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04357118**, donde se requirió lo siguiente:

*"Quiero conocer el nombre y los datos de contacto del encargado de Archivo de su dependencia-"  
(Sic)*

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy recurrente presentó **recurso de revisión** manifestando lo siguiente:

*"No se me ha hecho llegar respuesta a mi petición de información en tiempo y forma de lo solicitado." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1501/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Auditoría Superior del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1102/2018 en fecha 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que

la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto, remitió vía correo electrónico oficio sin número, signado por el **C. Jorge Alberto Barrón Sánchez** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el sujeto obligado remitió informe de ley, manifestando de manera medular lo siguiente:

*"...Referente a al solicitud de información presentada vía plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 04357118, recibida por este órgano técnico el día 27 veintisiete de agosto de 2018, de la cual se desprende el presente recurso de revisión, donde el solicitante se duele manifestando: "No se me ha hecho llegar respuesta a mi petición de información en tiempo y forma de lo solicitado", se advierte que con fecha 06 seis de septiembre de 2018, se notificó al solicitante por la misma vía, la respuesta otorgada a dicha solicitud de información, dentro del plazo legal establecido por el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual se tiene que dicha solicitud fue cabalmente atendida por esta Auditoría superior..." (Sic)*

En ese orden de ideas, la Ponencia Instructora mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el cual hace constar que el recurrente no realizó manifestaciones.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*[...]*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber emitido respuesta dentro del plazo legal, como a continuación se precisa:

Del escrito del **recurso de revisión** que nos ocupa se desprenden que el recurrente se duele de la falta de respuesta, tal y como a continuación se observa:

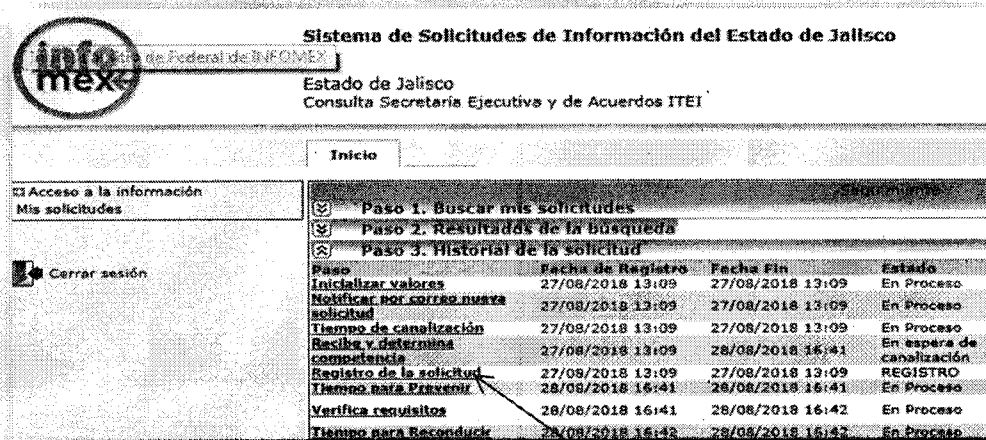
"No se me ha hecho llegar respuesta a mi petición de información en tiempo y forma de lo solicitado." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, precepto legal que se cita:

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 27 veintisiete del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa a continuación:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	27/08/2018 13:09	27/08/2018 13:09	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	27/08/2018 13:09	27/08/2018 13:09	En Proceso
Tiempo de canalización	27/08/2018 13:09	27/08/2018 13:09	En Proceso
Recibo y determina competencia	27/08/2018 13:09	28/08/2018 16:41	En espera de canalización
Registro de la solicitud	27/08/2018 13:09	27/08/2018 13:09	REGISTRO
Tiempo para Presentar	28/08/2018 16:41	28/08/2018 16:41	En Proceso
Verifica requisitos	28/08/2018 16:41	28/08/2018 16:42	En Proceso
Tiempo para Reconducir	28/08/2018 16:42	29/08/2018 16:42	En Proceso

Registro de la solicitud:  
27/08/2018

El plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 06 seis de septiembre del año en curso**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Ahora bien, el sujeto obligado al rendir el informe de ley manifestó que contrario a lo señalado por el actor, la Unidad de Transparencia **sí emitió y notificó respuesta en tiempo y forma**, a través del **Sistema Infomex, Jalisco**.

Asimismo, el sujeto obligado anexó a su informe captura de pantalla de dicha notificación, en la cual se aprecia que esta fue hecha el jueves 06 seis de septiembre del año en curso, tal y como se puede apreciar en las capturas de pantalla que a continuación se insertan: